



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU

"Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo"



Resolución N° 027 - 2017-CO-UNJ Jaén, 17 de Enero del 2017

VISTO: El Oficio N° 012-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 12 de enero del 2017; Informe Legal N° 012-2017-UNJ/OAL, de fecha 13 de enero del 2017; Oficio N° 013-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 13 de enero del 2017; Proveído N° 054, de fecha 13 de enero del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 13 de enero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, conforme lo dispone el artículo 1°, numeral 1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y, de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, La Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en el artículo 8° que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; **1.** Normativo **2.** De gobierno **3.** Académico **4.** Administrativo **5.** Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico 23);

Que, en el artículo 65° del mismo cuerpo normativo establece: "Las atribuciones del Vicerrector, se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartida por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes: 65.1.1, Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad

Que, el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, refiere: " La Oficina General de Registros y Servicios Académicos es el órgano encargado de administrar el proceso de matrícula y todas las acciones relativas al registro académico del estudiante; así mismo, le compete coordinar la actividad académica de la Universidad, prestar asesoramiento y servicios a las diversas unidades académicas en materia de planeamiento y evaluación curricular y diseñar el sistema de evaluación académica de la Universidad, en coordinación con las Facultades".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU

"Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo"



Resolución N° 027 - 2017-CO-UNJ Jaén, 17 de Enero del 2017

Que, el artículo 14° inciso d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, establece como atribuciones de la Comisión Organizadora : Aprobar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, mediante Resolución N° 009-2017-CO-UNJ, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Nivelación 2017-0, de la Universidad Nacional de Jaén,

El Vicepresidente Académico, mediante Oficio N° 012-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 12 de enero del 2017, solicita opinión legal sobre la propuesta de modificación de los artículos N° 14 Y 19 del Reglamento del Ciclo de Nivelación 2017-0;

Que, mediante Informe Legal N° 012-2017-UNJ/OAL, de fecha 13 de enero del 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNJ, opina que es procedente la modificación de los artículos 14° y 19° del Reglamento del Ciclo de Nivelación 2017-0; proponiendo que los alumnos que lleven por tercera vez una o más materias en el Ciclo de Nivelación, deberán firma una carta de compromiso en la cual acepten y se sometan, que, en caso de desaprobación por tercera vez la misma materia, en el ciclo de nivelación serán separado temporalmente por un año (02 ciclos académicos regulares) de la Universidad;

Que, mediante Oficio N° 013-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 13 de enero del 2017, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación de modificación de los artículos del Reglamento del Ciclo de Nivelación 2017-0; así mismo el estudiante que lleven por tercera vez una o más materias en el Ciclo de Nivelación, deberá firma una carta de compromiso en la cual acepte y se someta, que, en caso de desaprobación por tercera vez la misma materia, en el ciclo de nivelación será separado temporalmente por un año (02 ciclos académicos regulares) de la Universidad;

En el Reglamento del ciclo de nivelación 2017-0, se establece las normas y procedimientos generales para organizar, dirigir y supervisar el proceso académico del Ciclo de Nivelación Académica, durante los meses de enero a marzo del 2017, el cual constituye un **PERIODO ACADEMICO** excepcional cuyo fin principal es permitir a los estudiantes la nivelación académica, ya que en las diferentes Carreras Profesionales hay un alto número de desaprobados por primera, segunda y tercera vez por diferentes causas.

Sin embargo, el Reglamento de Ciclo de Nivelación 2017-0, se aprobó sin tomar en cuenta a los alumnos desaprobados por tercera vez; siendo un total de 70 estudiantes desaprobados aproximadamente por tercera vez, los que vienen solicitando que se les matricule, en el ciclo de nivelación 2017-0.

Que, mediante Proveído N° 054, de fecha 13 de enero del 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora deriva expediente a fin de ser tratado en sesión de Comisión;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 13 de enero del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó aprobar la modificación de los artículos 14° y 19° del Reglamento del Ciclo de Nivelación 2017-0, de la Universidad Nacional de Jaén;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigentes de esta casa superior de estudio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU

"Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo"



Resolución N° 027 - 2017-CO-UNJ Jaén, 17 de Enero del 2017

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR, los artículos 14° y 19° del Reglamento del Ciclo Nivelación 2017-0, de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente Académico, mediante el Oficio N° 013-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 13 de enero del 2017, el mismo que quedará rectado de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 14°

Los estudiantes sancionados por rendimiento académico (separado Temporalmente de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220-Art.102) no podrán matricularse en el ciclo de nivelación hasta cumplir la sanción.

DEBE DECIR:

Artículo 14°

El ciclo de Nivelación Académico será dictado a los estudiantes que han desaprobado la misma materia por primera y segunda vez.

El estudiante que lleve por tercera vez, una o más materias en el Ciclo de Nivelación, **deberá de firmar una carta de compromiso** en la cual acepte y se someta, que, en caso de desaprobación por tercera vez la misma materia, en el ciclo de nivelación será separado temporalmente por un año (02 ciclos académicos regulares) de la Universidad.

DICE:

Artículo 19°

Se admite la matrícula en materias del Ciclo de Nivelación Académico en los siguientes casos:

(...)

D) Estudiantes desaprobados por una y dos veces en una materia.

E) No podrán matricularse en el ciclo de nivelación aquellos estudiantes que lleven por tercera vez una materia

DEBE DECIR:

Artículo 19°

Se admite la matrícula en materias del Ciclo de Nivelación Académico en los siguientes casos:

(...)

D) Estudiantes desaprobados por primera vez y segunda vez en una o más materias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Marly Karina Uribe Allauca
Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Edwin Guido Boza Condorena
Edwin Guido Boza Condorena
Presidente